



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
ASUNTOS JURIDICOS

No. GS-2025- 0 1 7 3 0 7 / COMAN – ASJUR – 13.

San Andrés Islas, 14 de julio de 2025.

Señor (a)  
Anónimo  
[jact602@gmail.com](mailto:jact602@gmail.com)  
Ciudad

Asunto: respuesta SIPQR2S 717550-20250706.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", y conforme a la Resolución No. 02610 del 24 de agosto del 2021, "Por la cual se define la estructura orgánica interna del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

*"... UN PATRULLERO LLAMADA RICARDO ANDRADE, DESDE SU CUENTA DE TIK-TOK POLICIA SAMARIO, ESTA INVITANDO A LA COMUNIDAD A METERSE EN PIRAMIDES VALIENDOSE DE SU CREDIBILIDAD COMO POLICIA, YA QUE EN ESE PERFIL TAMBIEN SUBE CONTENIDO UNIFORMADO Y EN UN VIDEO DE LE DICE A LOS QUE LO VEN QUE ESCRIBAN A UN LINK QUE TIENE EN ESE VIDEO. LINK QUE ES DE UNA PIRAMIDE DONDE OFRECEN 500MIL POR CADA MILLON QUE METAN. ESTO PUEDE SER PARA ROBARLOS Y LA POLICIA PIERDE AUTORIDAD ..."*

En primer lugar, es importante señalar que, los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1952 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y artículo 27 de la Ley 24 de 1992 estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamento, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.

Por tanto, para la atención de los anónimos y evitar un desgaste innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa contemplado en el numeral 11 del artículo 3 ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en el que se establece, "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**".

Es de resaltar que, una vez verificado su escrito anónimo, el mismo no aporta los elementos de juicio necesarios de los cuales se pueda establecer la comisión de un delito o falta disciplinaria, máxime si se tiene en cuenta que, al efectuar la verificación en las redes sociales del funcionario objeto de queja no se advierte la existencia de la publicación cuestionada. Por lo tanto, resulta improcedente dar inicio a una actuación de carácter sancionatorio.

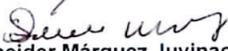
En igual sentido, mediante comunicado oficial Nro. GS-2025-014643-DESAP, de fecha 13 de junio de 2025, el señor Patrullero Ricardo José Andrade Munera, puso en conocimiento de este comando de departamento, presuntas suplantaciones de sus redes sociales, en las cuales se han creado perfiles falsos utilizando su imagen, irregularidades que han sido objeto de denuncia por el funcionario ante las plataformas digitales.

En los anteriores términos se considera que se ha dado respuesta íntegra y oportuna a la queja en lo que al Departamento de Policía San Andrés compete; sin embargo, se le manifiesta que cualquier duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo [desap.asjur@policia.gov.co](mailto:desap.asjur@policia.gov.co) para resolver oportunamente.

Atentamente,



Coronel **JAMES EVELIO TOTENA GIRON**  
Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Elaboró: PT. Osneider Márquez Juvinao  
COMAN – ASJUR



Revisó: SI. Jarrinson Gallo Angarita  
COMAN – ASJUR

Fecha de elaboración: 14/07/2025  
Ubicación: C// JURIDICA / 2025/ DERECHOS DE PETICION

Avenida Newball No 5B-34  
Teléfono: 3203020041  
[desap.coman@policia.gov.co](mailto:desap.coman@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**